



SJO



www.dian.gov.co

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

Bogotá, D.C. 22 AGO. 2016

100208221 - 000807

Señor

**LUIS CARLOS MORENO SALAZAR**  
Carrera 80 No. 65 A - 62 tercer piso.  
Puerto Lopez - Meta

**DIAN** No. Radicado 000S2016023923  
 Fecha 2016-09-02 10:55:33 AM  
 Remitente Sede NIVEL CENTRAL  
 Depen SUB GES NORMATIVA DOCTRINA  
 Destinatario LUIS CARLOS MORENO SALAZAR  
 Anexos 0 Folios 3

Ref: Radicado 904253 del 02/05/2016

Tema	Impuesto sobre la Renta y Complementarios
Descriptores	Deducción de Ajustes por Diferencia en Cambio
Fuentes formales	Articulos 107, 120 Oficio 012578 de 2016 del Estatuto Tributario

De conformidad con el artículo 20 del Decreto número 4048 de 2008, esta Subdirección está facultada para absolver las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras o de comercio exterior y control cambiario en lo de competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

En el escrito de la referencia realiza las siguientes consultas:

- "1. ¿Es requisito de la deducción del artículo 120 del estatuto tributario, (Deducción de ajustes por diferencia en cambio) que la deuda base del ajuste por diferencia en cambio sea una deuda fiscal?
2. ¿Es motivo de rechazo la deducción del artículo 120 del estatuto tributario, (Deducción de ajustes por diferencia en cambio) cuando la deuda sujeta de ajuste por diferencia en cambio se originó en una deducción no aceptable por requisitos formales como es el requisito del registro, o de retención en la fuente por pagos al exterior?
3. ¿Cuáles son los requisitos para la procedencia de la deducción del artículo 120 del estatuto tributario, (deducción de ajustes por diferencia en cambio)?"

Al respecto este Despacho se permite hacer las siguientes consideraciones:

En relación con su primera pregunta, para que proceda la deducción por ajustes por diferencia en cambio, la deuda se debe poder reconocer fiscalmente, en caso contrario, no procedería dicho ajuste en términos fiscales. Sobre el particular establece la norma que la deuda en moneda extranjera debe cumplir dos presupuestos para efectos de poder tomar la deducción: el primero, relacionado con la naturaleza de la deuda y, el segundo, con la aceptación fiscal de